



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 06 FEB. 2018

Doctor
Enrique Escobar Ruiz
Alcalde Municipal de Repelón
Calle 8 N° 7-09 Repelón Atlántico.

3-000542

REF: Auto N° 00000096 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP. Por abrir
I.T 0001448/ 30/11717
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejía. Supervisor.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



01-01-18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000096 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al Municipio de Repelón con el fin de evaluar ambientalmente el proyecto de Construcción PVG II – PROYECTO URBANIZACION VILLA CAROLINA 2, PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001448 de fecha 30 de noviembre 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el momento de la visita el proyecto se encuentra en etapa preliminar de descapote y nivelación de maquinaria pesada.

OBSERVACIONES DEL CAMPO:

- El proyecto comprende la construcción de 300 viviendas en un lote contiguo a la Urbanización Villa Carolina Etapa I.
- El proyecto no necesita de la tala de árboles para su ejecución, ni la intervención de cuerpos de agua dado que el lote en mención es totalmente plano y con poca o escasa vegetación.
- La zona seleccionada se le implementara el sistema de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica, gas natural y demás servicios público.
- No se evidencia que vaya a ocurrir detrimento ambiental significativo durante la ejecución del proyecto.

CONCLUSIONES:

De la visita realizada al municipio de Repelón donde se llevara a cabo el proyecto CONTRUCCION de PVG II – PROYECTO URBANIZACION VILLA CAROLINA 2, PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, se puede determinar que a la fecha dicho proyecto aún no da inicio a la ejecución de sus obras.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Japel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000096 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELON ATLANTICO

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Decreto 1076/15 Artículo 2.2.2.3.2.3 Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Repelón Atlántico, identificado con NIT 890.103.962-2, representado legalmente por el Doctor Enrique Escobar Ruiz o quien haga sus veces al momento de la notificación para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, y de manera inmediata de cumplimiento al siguiente requerimiento:

a) Presentar un informe pormenorizado de lo ejecutado a la fecha y por ejecutar del proyecto denominado CONTRUCCION de PVG II – PROYECTO URBANIZACION VILLA CAROLINA 2, PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA; lo anterior a efectos de demostrar la aplicabilidad de las medidas establecidas en la Resolución 4721 de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001448 del 30 de noviembre 2017, expedido por la Subdirección de Gestión de Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

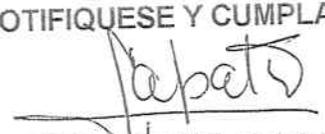
CUARTO: La C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección técnica al Municipio de Repelón, cuando lo estime pertinente de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

06 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL